

La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, constituyeron **el Consorcio Urbanístico "LA ESTACIÓN" de Colmenar Viejo (Madrid)** mediante el otorgamiento de escritura pública autorizada el día 23 de octubre de 2000, después de que fuera autorizada su constitución y aprobados sus estatutos por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante acuerdo adoptado en sesión de fecha 29 de junio de 2000, y por el Ayuntamiento Pleno de Colmenar Viejo, mediante acuerdo de fecha 25 de mayo de 2000.

Desde su constitución goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, rigiéndose por sus Estatutos y la legislación urbanística aplicable.

El objeto del Consorcio Urbanístico es el desarrollo, gestión y ejecución de los terrenos situados en el término municipal de en el término municipal de Colmenar Viejo, en ámbito del Suelo Urbanizable No Programado denominado "La Estación", que consta en el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Colmenar Viejo.

En relación con la contratación, el Consorcio Urbanístico forma parte del Sector Público al estar incluido entre los entes, organismos y entidades a que se refiere el artículo 3 apartado 1. e) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y ostenta asimismo, la consideración de poder adjudicador, al cumplir con los condiciones que, al efecto requiere el citado artículo 3 en su apartado 3. b). En su consecuencia, la preparación y adjudicación de los contratos del Consorcio se regirán por los artículos 121 y 175 de la LCSP y demás preceptos de la propia Ley aplicables al Sector Público, así como por las Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Consorcio. Respecto a los efectos y extinción de los contratos del Consorcio Urbanístico se regirán por las normas de derecho privado, sin perjuicio de lo establecido en las Instrucciones de Contratación del Consorcio.

En virtud de todo ello, y con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en el artículo 175 de la LCSP antes citado, el Consorcio Urbanístico, ha ajustado su actuación contractual con las correspondientes Instrucciones Internas de Contratación, que vienen a constituir el marco jurídico aplicable a los contratos no sujetos a regulación armonizada. Resultando su aplicación preceptiva para el Consorcio Urbanístico, y observando, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según prevé la Ley.

En su consecuencia, la presente página sirve a la finalidad legal de Perfil de Contratante del Consorcio.